

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós**
(2022).-

Impugnación Actos Asamblea de CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO
MELO & OTRO contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**
Radicado: 110013103 009 202000359 00
Ingresó: 27/05/2022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del proveído de 30 de agosto de 2021, el cual decretó la medida cautelar de suspensión de las decisiones que se adoptaron en las actas impugnadas.

Alude el recurrente que las decisiones que se adoptaron en las actas Nos. 155 y 156, fueron adoptadas mayoritariamente por los accionistas de la sociedad y en cumplimiento de la ley y los estatutos de la sociedad, y, por lo tanto, resultan obligatorias para todos los accionistas, incluidos, los que no estuvieron presentes. Que las disposiciones aprobadas en las actas de asamblea, tienen que ver con la continuación del pago de las acreencias que se derivan de la determinación tomada por parte de la Superintendencia de Sociedades y sobre la elección del revisor fiscal, por tanto, su suspensión afecta gravemente el cumplimiento de sus obligaciones societarias.

Sin mayores disquisiciones, advierte el Despacho que se confirmará el auto objeto de censura, comoquiera que los reparos aludidos no son óbice para revocar la decisión ya mencionada, pues la suspensión provisional de los efectos de las actas impugnadas, en nada afecta las funciones y el desempeño de la sociedad, ya que decir lo contrario sería distorsionar los principios de legalidad y tipicidad que rigen las medidas cautelares, mucho menos involucra una cesación respecto de las operaciones de la sociedad Médicos Asociados S.A., ni el incumplimiento de sus obligaciones, para aseverar que de allí, devienen perjuicios a la sociedad demandada que justifican la revocatoria de la cautela decretada.

Cabe reiterar aquí, que la medida cautelar decretada recae sobre materia susceptible de suspenderse, en la medida en que tienen que ver las medidas cautelares que actualmente están *vigentes* por parte de la Superintendencia de Sociedades, sin que, en este asunto, se encuentre probado que algún aspecto de la decisión mayoritaria de los accionistas esté consumado o no pueda aplazarse, para que no tenga cabida la suspensión de las actas impugnadas.

Por lo expuesto, el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de las actas, se ajusta completamente a la disposición de ley que regula la materia, razón suficiente para mantener la decisión, negar la reposición que se invoca y en subsidio conceder la apelación prevista a términos del inciso 3° del artículo 382 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero: MANTENER, en todas sus partes, el auto de 30 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso la suspensión de las impugnadas actas.

Segundo: Se concede en subsidio el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO conforme a la previsión del inciso 3° del artículo 382 Código General del Proceso. Por la Secretaría del despacho remítase en su integridad el plenario mediante el link correspondiente, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia y contrólense los términos de ley al efecto.(art. 323 y ss CGP)

La concesión se hace ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ (Dos providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1483fc7834982c5cb3aba18381b2a6860bfcbac29fe25e9a205e4166bcc6d232**

Documento generado en 18/11/2022 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>